

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01534

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció respecto de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

Para continuar con el trámite procesal, se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. Parte demandante:

1.1. Documental: Téngase como tal la aportada con la demanda y con el escrito de contestación de excepciones.

1.2. Interrogatorio de parte: A la demandada.

2. Parte demandada:

2.1. Documental: Téngase como tal la aportada con el escrito de defensas.

Niéguese el oficio a Banco AV Villas, puesto que no se acreditó que la información se solicitó mediante derecho de petición y que la misma hubiera sido negada o éste no hubiere sido contestado. (inc. 2º, art. 173 C.G.P.)

Se señala la hora de las 9.00 a.m. del día 13 del mes de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma LIFESIZE, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes, sus apoderados quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto.

Téngase en cuenta que a la audiencia deben concurrir las partes y sus apoderados, las primeras a absolver interrogatorio, y se advierte que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 45
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4b08954917b10aa7155af1b38a211887d6a0d5aaf1dcc48ba599b13b0c9c8a**

Documento generado en 05/07/2022 12:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>